

Concluido  
Jueces delegados de la Sala Sexta del  
Tribunal Supremo.

~~n.º 21~~

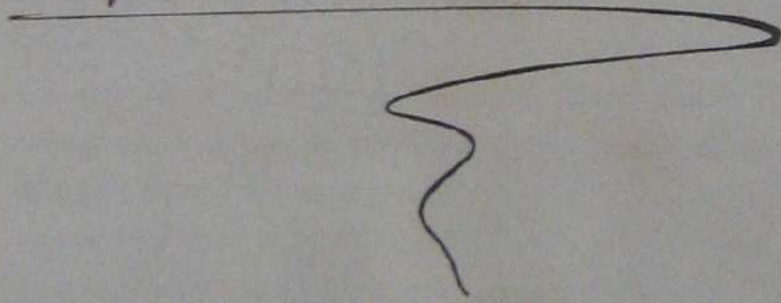
21 V.

R

D

Ramo de responsabi-  
dad Civil del procesado

Eugenio Garrido Moreno, que  
su segundo apellido es Valero



83.264

R. 7.462.346

folio 1

Don Manuel Priego Godoy, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla

CERTIFICO: Que en el mismo pende sumario sobre rebelion militar en Andalucia

contra Eugenio Garrido Moreno, con domicilio en esta Calle Sincoro n: 2.

y en él se ha dictado con esta fecha, un auto que comprende el particular siguiente:

Sevilla a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos

RESULTANDO, etc., REQUIERESE a indicado procesado para que a las resultas de la causa, preste fianza en cantidad de diez mil pesetas y no verificándolo a las veinte y cuatro horas siguientes embárguensele bienes bastantes a cubrir la indicada suma, acreditándose en otro caso su insolvencia legalmente y fórmese pieza separada respecto del particular.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Acosta Guadale, Magistrado Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, por el Auto que Acosta M. Priego y Albuca...

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la indicada causa a que me refiero y para formar pieza separada prevenida, libro el presente que firmo en Sevilla a once de Octubre de 1932

[Handwritten signature]

Mod. núm. 6

*Diligencia* || Seguidamente doy cuenta al Sr. Juez de que doy fe:

*[Handwritten signature]*

Providencia del Juez

Sr.

*[Handwritten signature]*

Sevilla

de

*Ocho*

de mil

novecientos

*treinta y dos.*

Se tiene por formada esta pieza de

autos y llévase a efecto lo mandado en el particular que comprende el precedente testimonio.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez del margen, de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

Notificación

Sevilla

*el mes de*

de

de mil

novecientos

*teniendo en presencia al proce-*  
*sado Eugenio Garrido Morán*  
le notifiqué, ley y di copia de la precedente providencia y particular del auto a  
que se refiere, requiriéndole a tenor de lo prevenido, y enterado, contestó:  
Que no le era posible prestar la fianza por cuanto carece de bienes, y pudiendo  
informar acerca de su insolvencia *la alcaide de este*  
*Capital firma de*

*Eugenio Garrido*

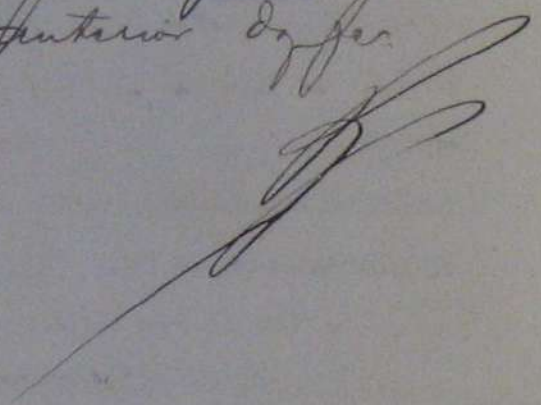
*Diligencia* || Doy fé que ha transcurrido el término fijado en el particular del precedente testimonio, sin que **el** procesado haya prestado la fianza prevenida. Conste por la presente en Sevilla a **doce** de **octubre** de 19**52**.

*Providencia* || Sevilla a **doce** de **octubre** de 19**52**.  
No habiéndose constituido la fianza prevenida, llévase a efecto el embargo acordado en bienes del procesado, y caso de no poseerlos acredítese su insolvencia por información de testigos y certificado correspondientes. Lo provee y rubrica S. S.<sup>a</sup> certifico.

R.//

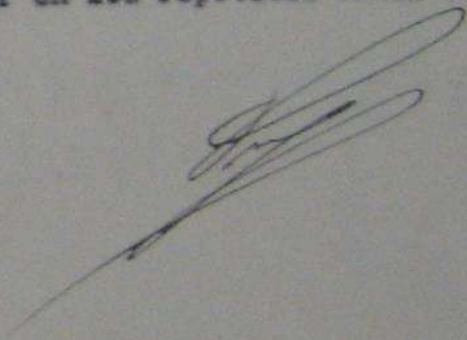
*Diligencia.*-Seguidamente se expide exhorto al juzgado de instrucción decano de los de esta capital, para el embargo de bienes del procesado o se acredite su insolvencia legalmente. Doy fé.-

Indigenas Acreditados por la presente: Que  
en este dia se ha decretado entre representacion  
de el de procesamiento en el punto  
de de que el masis de entrada de  
que contra Eugenio Gamio Valero,  
Vocalla Jefe Anterior de fer.



El presente documento es copia autorizada de los libros de la  
Caja de Pensiones de la Caja de Pensiones de la Caja de Pensiones de la  
Caja de Pensiones de la Caja de Pensiones de la Caja de Pensiones de la

Diligencia. Acredito por la presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados así como los dimanantes de la pie a principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expídase asimismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliere lo ordenado y que se haga constar en los repetidos ramos que se han recibido, doy fé.

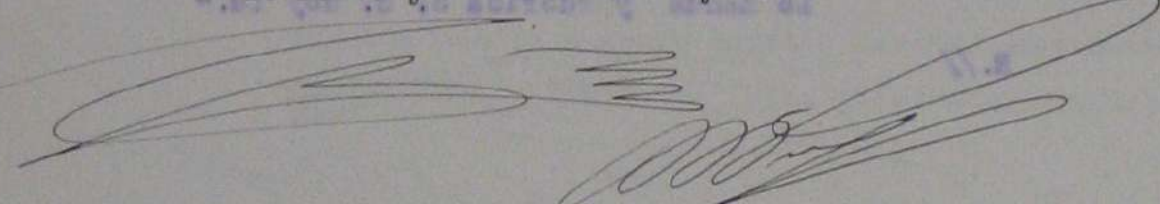


Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y  
Sr. Astola / dos.

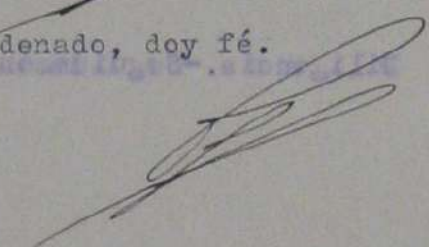
Recuérdese el exhorto dirigido en doce de los corrientes  
al Juez decano de los de Instrucción de Sevilla para el embargo  
de bienes del procesado Eugenio Garrido Valero

R/

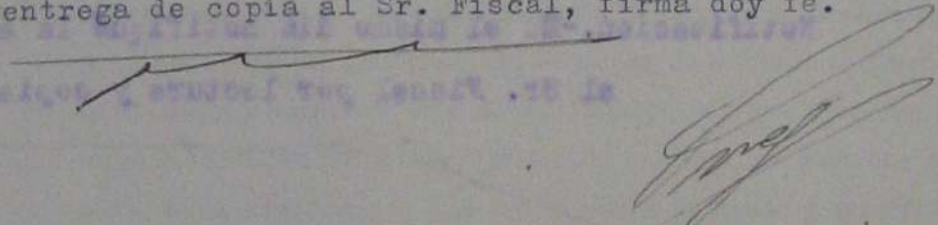
Lo manda y rubrica S.S doy fé.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



NOTIFICACION/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura in-  
tegra y entrega de copia al Sr. Fiscal, firma doy fé.



Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

Recuerdese nuevamente al señor juez de instrucción  
decano de los de esta capital el exhorto pendiente  
para el embargo de bienes del procesado Eugenio  
Garrido Valero.

Lé manda y rubrica S. S. doy fé.-

R. //

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Notificación.-En el mismo día notifiqué la anterior providencia  
al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



0.845.283

DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA, MAJISTRADO NOMBRADO JUEZ DEL JUZGADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO POR RESESION MILITAR EN ANDALUSIA.



Juzgado de Instrucción  
DEL  
Distrito de la Magdalena  
DE SEVILLA

DIRECCION DE LOS JUEZES DE INSTRUCCION

AL

JUZGADO DE INSTRUCCION de los de SEVILLA

SECRETARIA DEL  
Ldo. D. Antonio Gallego Nieto

atentamente saluda y

hace saber que en sumario pendiente por el delito antes expresado y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra Eugenio Garrido Moreno, maestro nacional con domicilio en la calle Socorro numero dos,

Núm.



se ha mandado, usando las facultades conferidas en el titulo octavo del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirla al presente, por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española, se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que luego que lo reciba por conducto preventivo, lo mande ver, guardar y cumplir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practicadas las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda obligado, en igualdad de circunstancias.

DILIGENCIAS

Se procede al embargo de bienes de la propiedad de dicho Eugenio Garrido Moreno en cantidad suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que se le han exigido para garantizar las responsabilidades civiles de la causa, e en caso contrario se admita su insolvencia legalmente.

Hecho en Sevilla a 12 octubre 1932.

*[Firma manuscrita]*

... DE LA ...  
... Y ...  
...  
...

...

...

...

CORRESPONDIÓ EN EL DEPARTAMENTO HECHO

POR EL DECANATO CON EL NÚMERO 4090

AL SECRETARIO Luis Vicente Priego

SEVILLA 13 DE Octubre DE 1932



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

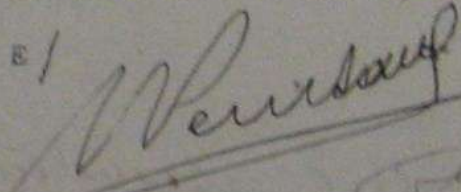
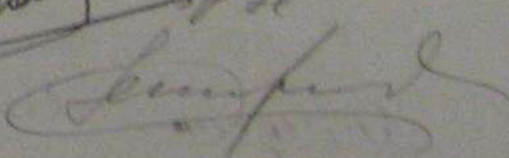
PROVIDENCIA

JUEZ  
Sr. Puer Sandior

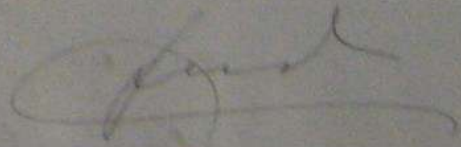
Sevilla, a catore de Octabr de  
mil novecientos treinta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud practiquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente; doy fe.

E/  P.H.  


*Deligencia = lo quedamente se expedan ofi-  
cios a los tres Actuaries de Hacienda  
y Camarero Jefe de Vigilancia, dig. p.  
P.H.*



*Deligencia = En el mismo día la por*

go para hacer constar que constituido  
en la calle Tacoró, número 207, y en  
cuanto de servicio con mi asistencia,  
fui de proceder al embargo de los  
bienes del procesado Eugenio Garrido  
Morera, no pudo tener lugar, por  
manifiesto por el inquilino de la  
puera que dicho individuo habita en  
el número 208 de dicha calle, obispo  
P.H.

Spina

Diligencia de { Seguidamente el Alguacil  
embargo mi } de servicio con mi asistencia  
efecto } en nos constituimos en la primera  
de la calle Tacoró número 207  
a fin de proceder al embargo de los  
bienes de la propiedad del procesado  
Eugenio Garrido Morera, en can-  
tidad suficiente a cubrir la suma de  
diez mil pesetas que se le exigien para  
garantir las responsabilidades civi-  
les de la causa de donde el proce-  
dente oriundo dimana y no pudo lle-

base a efecto, porque segun manifi-  
 festacion de la encargada de la casa  
 que dijo llamarse Obedulia Sanchez  
 Gutierrez, dicho individuo habita en  
 su madre en una habitacion de la  
 casa, cedida gratuitamente y no posee  
 mas bienes muebles que los exceptuados  
 por la ley, por lo que el allegant dice  
 por terminada la diligencia que fir-  
 ma, diez y seis

Juan de S. J.

P.H.



8

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD  
COMISARÍA DE VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE SEVILLA  
JEFATURA

m. 13615

E. 4090 de 1932.

Sr. Priego.

En cumplimiento de lo interesado por  
V. S. en su escrito de 14 del actual,  
me complazco en participarle que, prac-  
ticadas diligencias, el maestro nacio-  
nal Eugenio Garrido Moreno, ni vive ni  
es conocido en la calle de Socorro, nú-  
mero 2, de esta.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla, 17 de octubre de 1932.

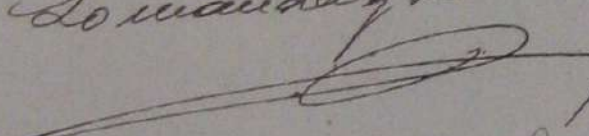
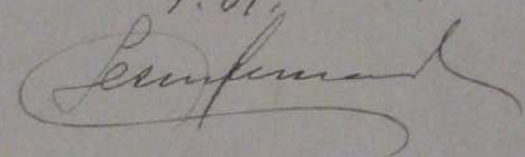
EL COMISARIO JEFE,

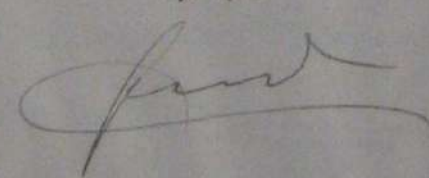
*Jose Ramon Naraya*

Sr. Juez de Instrucción de San Vicente.

Providencia fuer } Seella simitica en  
 Sr. Peter Sander } Octubre de qual se  
 los treinta y dos.

El anterior oficio mande al estor  
 de un varun y expedare otro al Sr. Pedro  
 sustrador de Hacienda de esta Provin  
 cia, interesandole el pronto cumplimien  
 to del oficio que le fue remitido en ca  
 torce del actual.

R/ Lo manda y cubreca Sr. de y si.  
  
 P.H.  


Origena e seguidamente se cumple, Sr. de y si.  
 P.H.  


19 Mayo 10

Don Guillermo Carragulla Rodriguez Trin  
de primera clase en la Admón. de Rentas Publicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia, no figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en esta capital este año ni el  
anterior según indica, Ingeniero  
Gamido Moreno

Y para que conste y a petición de fugado de Instrucción  
de San Vicente de esta capital  
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla veinte y siete  
de Octubre de mil novecientos veinti y dos

V.º B.º

J. Carragulla





AUTO.-Sevilla a diez de noviembre de mil novecientos ~~veintiocho~~ treinta y dos.

A sus antecedentes, y

Resultando: Que decretado el embargo en bienes de l procesado designado en la presente pieza de responsabilidad civil, por la cantidad de diez mil pesetas, no pudo llevarse a efecto por carecer de ellos según se justifica en las anteriores diligencias

Considerando: Que, por tanto, procede declarar insolvente a l referido procesado con la cualidad ordinaria de por ahora y sin perjuicio de que mejore en su estado de fortuna.

S. S.ª por ante mí el secretario, dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a l procesado EUGENIO GARRIDO VALERO,

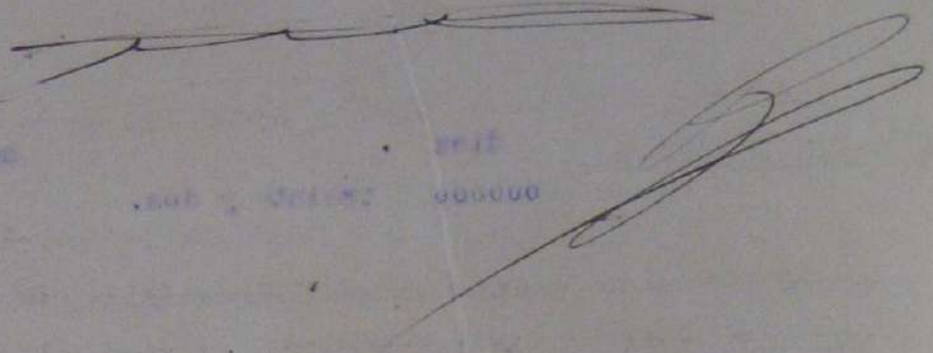
y remítase esta pieza a la Superioridad con el sumario de referencia oportunamente.

Lo manda y firma el señor D. ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA: MAGISTRADO Jefe de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, doy fé.-

E.//

DILIGENCIA: En fuerza de lo acordado en el sumario de referencia de autos de insolvencia de EUGENIO GARRIDO VALERO, se remite a la Superioridad con el sumario de referencia de autos de insolvencia de EUGENIO GARRIDO VALERO.

tificacion.- En el mismo dia teniendome en mi presencia al Sr.  
Fiscal le notifiqué en forma legal por lectura y copia  
la resolucion que antecede y enterado, firma, doy fé.-



Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

11.2

Notario

Notario

Notario

Notario

Don ANGEL MANZANEQUE FELTHER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados- Don Enrique Garcia Valero y

"...cancélese las fianzas que tuvieran constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Angel Manzaneque Feltner*